
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 114 /2007. Sentencia nº 354 (13-11-2007)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

RESTABLECIMIENTO DE LEGALIDAD. BAR PIZZERÍA.

Suspensión cautelar instalaciones sin licencia.

Acto inimpugnabile en vía administrativa.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 13 de noviembre de 2007, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente D. J.J.M.G. representado por el Procurador D. E.P.C. y defendido por el Letrado D. O.V.D.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado D. L.G.M.G.L.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 12 de diciembre de 2006 que en relación a la actividad Pizzería J. sita en C/ Doctor Cerrada acuerda:

Requiere a su titular para que proceda a la inmediata retirada o inutilización de instalaciones no autorizadas en la licencia (plancha de reducido tamaño ubicada en el interior de la cocina con campana extractora doméstica y horno ciego, sin salida de gases) y requiere para que proceda a ajustarse al contenido de la licencia volviendo a colocar o instalar la chimenea que consta en el proyecto por el que se concedió la licencia, declarando que una vez se subsanen las deficiencias deberá aportarse el correspondiente certificado y caso de no hacerse la suspensión cautelar de actividades vendrá en definitiva de conformidad a lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 11/2005 (anexo I-7 del Proyecto visado el 20 de marzo de 1985) -exp. 1.043.605/05-.

TERCERO.- Procedimiento: Interposición del recurso el 27 de febrero de 2007.

Demanda el 2 de mayo de 2007.

Contestación a la demanda el 7 de junio de 2007.

Apertura del proceso a prueba el 8 de junio de 2007, no practicando más prueba.

Conclusiones de la parte actora el 30 de julio de 2007.

Conclusiones de la Administración demandada el 20 de septiembre de 2007.

Concluso para Sentencia el 24 de septiembre de 2007.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido, no revocando la licencia que tiene para su local o subsidiariamente se mantengan la licencia para la actividad de Bar y suspenda para la actividad de pizzería hasta que pueda obtener la autorización para realizar las obras de acondicionamiento de la chimenea.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

A) La actividad de Bar Pizzería que explota el recurrente que disponía de licencia urbanística y de apertura (Resolución de 12 de junio de 1987 al expediente 344.725/86 y Resolución de 3 de diciembre de 1999 al expediente 3.023.343/95) fue denunciado por la Comunidad de Propietarios de Gran Vía 38, por no disponer de chimenea y tener servicio de Restauración con plancha y horno, generando humos y

molestias. Investigada la denuncia por informe del Servicio de Inspección se acredita que tiene plancha y horno sin salida de gases y la chimenea que existía se había desprendido del patio sin haberla repuesto. A la vista del informe y previa audiencia se ha dictado el acto objeto de este recurso.

B) Alega la parte que ha inutilizado la plancha y el horno y que no puede (por ahora) arreglar la chimenea porque afecta a otra Comunidad de propietarios que no le da autorización para las obras. Solicita que por estas deficiencias no se revoquen las dos licencias de Bar y Pizzería, sino sólo esta última.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: 1. Inadmisión del recurso respecto de la petición de no revocación de la licencia, pues este acto todavía no ha sido dictado.

2. Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

Dado que carece de salida de humos, tal y como exigía la inicial licencia, los actos relativos a la inutilización de las instalaciones y requerimiento de subsanación son conformes a derecho (art. 138 a 154 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras; arts. 193 y 194 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón y Ley 5/99 Urbanística de Aragón) de igual manera que es conforme a derecho la paralización de la actividad sin licencia hasta que se subsane la misma (art. 17 de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre de Espectáculos Públicos de Aragón).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Efectivamente tal y como denuncia la Administración demandada todavía no ha sido revocada (ni en todo, ni en parte) la licencia de apertura del Bar Pizzería y por ello la pretensión de que no se revoque la misma deviene imposible, pues todavía no ha sido dictado el acto en que así se acuerda.

El art. 17.4 de la Ley 11/2005 establece que: “El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fueron concedidas las licencias de funcionamiento determinará la suspensión cautelar de la actividad, que devendrá en revocación definitiva de las mismas si en el plazo máximo de tres meses y a través del procedimiento correspondiente, el interesado no justifica el restablecimiento de los condicionamientos que justificaron su concesión”.

En el presente caso en el proyecto por el que se concedió la licencia urbanística constaba (dado que la actividad era de restaurante) la existencia de una chimenea para evacuación de humos. Sin embargo y previa denuncia se ha comprobado que la chimenea no funciona. El acto aquí recurrido es la suspensión cautelar de las instalaciones (plancha y horno) que pueden emitir humos. Estamos por tanto ante una actuación administrativa inicial y cautelar que puede convertirse en definitiva, si no se subsanan las deficiencias apreciadas. Pero es evidente que ello deberá hacerse efectivo a través de un concreto procedimiento y al comprobar que transcurrido el plazo no se ha subsanado los defectos aludidos, la instalación de la chimenea. Estamos por tanto ante un acto de trámite inimpugnable en vía administrativa (art. 69.c en relación con el 25.1 de la Ley Jurisdiccional) y la pretensión no puede admitirse en sede de este recurso, al no existir acto definitivo por el que se revoque licencia alguna.

SEGUNDO.- Así las cosas el resto de motivos que se suscitan no pueden ser admitidos.

Respecto de la retirada de la plancha y el horno, nada se discute y el propio actor reconoce que mientras no funcione la chimenea no puede ponerlos en funcionamiento por las molestias y humos que genera en el patio.

Lo único que se pone en conocimiento de este Juzgado es la imposibilidad actual de ser autorizado por la Comunidad de propietarios por donde ha de pasar la chimenea para repararla. Esta circunstancia es ajena a los actos recurridos. El actor cuando solicitó la licencia y durante toda la vigencia de ella debe tener la disposición de las instalaciones, pues no puede olvidarse que estas licencias se otorgan a salvo el derecho de propiedad (art. 140.1 del Decreto 347/2002) y por tanto y con

independencia de que el Ayuntamiento según el indicado precepto no exija acreditar la titularidad de las instalaciones, el titular si debe tener la plena disposición de las mismas.

Es carga del titular obtener las autorizaciones ajenas al Ayuntamiento (tanto de particulares, como de otras Administraciones), para cumplir lo requerido en la licencia. El hecho de no obtenerlas no puede afectar a la exigencia de seguridad, salubridad prevista en la licencia.

Procede por tanto inadmitir en parte y desestimar en el resto el recurso.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Inadmitir en parte y desestimar en el resto el presente recurso nº 114/2007 interpuesto, por el Procurador D. E.P.C. en nombre y representación de D. J.J.M.G. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Hajar, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 1 de Zaragoza.